

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (núm. 026), córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días (Art. 370 del C.G.P.).

II. De otra parte, por cuanto la medida cautelar de embargo se encuentra registrada, según las documentales obrantes en el expediente (numeral 025), se ordena la aprehensión del vehículo automotor identificado con número de placas **RKQ-986** denunciado como propiedad del demandado **RODRIGO DOMÍNGUEZ SALAZAR**.

Para tal fin se comisiona a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** para que proceda a su inmovilización. **OFÍCIESE** informándole que debe dejar el vehículo a disposición de este juzgado.

Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00719--00